

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 994

Panamá, 15 de diciembre de 2008

**Proceso Ejecutivo
Por Cobro Coactivo**

Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Joaquín Roger Pérez, en representación de **Alexis Gómez**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Municipio de Panamá**.

Concepto

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico enunciado en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo, el 24 de octubre de 2007, el tesorero encargado del Municipio de Panamá, expidió un documento mediante el cual reconoció a favor del Tesoro de ese municipio la suma de B/.2,038.65, en concepto de impuestos municipales morosos, adeudados por Alexis Gómez, contribuyente municipal 01-1991-3489. Este documento tuvo como sustento el estado de cuenta expedido el 24 de septiembre de 2007 por el Tesorero Municipal, que acredita que dicho contribuyente se encontraba moroso en el pago de los impuestos municipales desde el 1 de enero de 1999

al 30 de septiembre de 2007. (Cfr. fojas 1 a 7 del expediente del proceso ejecutivo).

En virtud de lo anterior, el 24 de septiembre de 2007 el juzgado executor libró mandamiento de pago por la suma de B/.2,038.65, en contra de Alexis Gómez, en concepto de impuestos municipales morosos, recargos e intereses, más los gastos que genere el proceso. Este auto le fue notificado personalmente al ejecutado el 20 de agosto de 2008. (Cfr. foja 10 anverso y reverso del expediente del proceso ejecutivo).

El 22 de agosto de 2008, Alexis Gómez, a través de apoderado judicial, anunció y sustentó recurso de apelación en contra de dicho mandamiento de pago, alegando que es un pequeño comerciante que ejerce la profesión de relojero; misma que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política de la República es una profesión liberal, cuyo ejercicio no está sujeto al pago de impuestos o contribuciones, por lo que, este recaudo ejecutivo es ilegal. (Cfr. fojas 1 a 4 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Las constancias del expediente judicial y del ejecutivo demuestran que Alexis Gómez se encuentra obligado a pagar al Municipio de Panamá la suma de B/.2,038.65, en concepto de impuestos municipales morosos, habida cuenta que el recurrente no ha acreditado a través de ninguno de los medios legales de prueba, que ejerce una actividad o profesión liberal, las cuales de acuerdo con el referido artículo 40

del texto constitucional no pueden ser objeto de impuesto o contribución de cualquiera naturaleza.

Según lo establecido por el numeral 1 del artículo 13 del acuerdo 162 de 19 de diciembre de 2006, que reorganiza y actualiza el sistema tributario del Municipio de Panamá, están exentos del pago de impuestos o contribuciones, el ejercicio de las profesiones liberales, de los oficios y las artes, con excepción de aquellas profesiones liberales, oficios y artes que se constituyan en torno a una persona jurídica para lucrar, empleando mano de obra asalariada o que, en dichos establecimientos se realice la actividad de venta al por menor de artículos de cualquier índole.

Así mismo, el artículo 19 del citado acuerdo municipal establece claramente que las exoneraciones a que se refiere su artículo 13, o cualquiera otra exoneración de tributos municipales, deberán ser concedidos mediante acuerdo dictado por el consejo municipal.

En virtud de lo anterior, consideramos que si en ninguno de los referidos expedientes existe documento alguno que acredite que el Consejo Municipal de Panamá expidió un acuerdo en el que se haya exonerado a Alexis Gómez del pago de impuestos municipales por ejercer una profesión liberal, mal puede alegar el apelante que el juzgado executor se extralimitó en sus funciones al dictar el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre de 2007; máxime cuando desde el 1 de enero de 1999 esa entidad le asignó al mismo el número de contribuyente municipal 01-1991-3489, hecho que

jamás fue objetado por el ejecutado a través de los recursos legales reconocidos por la ley municipal.

Por otra parte, es importante destacar que si bien en la foja 21 del expediente ejecutivo se encuentra una fotografía que muestra que dos personas están en un local denominado "Técnico Relojero Alexis", ello no constituye plena prueba de que el ejecutado esté ejerciendo la profesión liberal de relojero. Igualmente resulta imposible determinar si la persona que aparece en la fotografía es el propio ejecutado o que, de ser éste, el mismo se dedique a la actividad comercial de venta al por menor de relojes, actividad que si es gravada por el municipio.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de 5 de agosto de 2008 se pronunció con relación a la necesidad de presentar las pruebas que acrediten el ejercicio de una profesión liberal, en los siguientes términos:

"... Como quiera que el accionante en base a su calidad de pintor y fotógrafo, profesiones liberales y de los oficios y de las artes que según el artículo 40 de la Constitución Patria, en su segundo párrafo gozan de exoneración de impuestos o contribuciones, solicita la excepción de inexistencia de la obligación de pagar tributos municipales, no se le puede reconocer tal petición, por no haber acreditado la condición invocada. (la subraya es de la Corte).

...En mérito de lo expresado, los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ... DECLARAN NO PROBADA la excepción de inexistencia de

la obligación de pagar tributos municipales... dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá”.

Por todo lo expuesto, la Procuraduría de la Administración solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan confirmar el auto de 24 de septiembre de 2007, apelado por el licenciado Joaquín Roger Pérez, en representación de Alexis Gómez, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá.

III. Pruebas: Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo referente a este caso, cuyo original fue enviado a la Secretaría de la Sala Tercera, por el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá con el Recurso de Apelación.

IV. Derecho: Se niega el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General